



RESOLUCIÓN No. **738** DE 2018

(01 MAR. 2018)

"Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 273 de 2018"

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Decreto Ordenanzal No. 0265 de 2016 y, en la Ley 715 de 2001, el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución No. 2115 de 2007, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que, la Resolución No. 273 del 31 de enero de 2018 la Secretaría de Salud previo en las consideraciones legales en el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Costo del Concepto Sanitario de Lavado y Desinfección de tanques de Almacenamiento a personas naturales o jurídicas**, indicando que deberán consignar un costo de cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes por la expedición del concepto sanitario, el cual debe ser consignado a la cuenta que determine la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

Que, la Ley No. 962 de 2005, dicta disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios y con ello pretende mejorar la calidad de vida del ciudadano y de sus relaciones con la Administración Pública.

Que, la misma prohíbe a las autoridades públicas establecer trámites, requisitos y permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley.

Que, por lo señalado se hace procedente efectuar la supresión del **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** y el numeral 3. del **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución No. 273 del 31 de enero de 2018.

Que, así mismo se hace necesario aclarar el tercer considerando de la Resolución No. 273 del 31 de enero de 2018 en cuanto se hace allí alusión al artículo 40 del Decreto 35198 de 2006, cuando en realidad corresponde al Decreto 3518 del 09 de octubre de 2006.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la parte motiva de la Resolución No. 273 del 31 de enero de 2018, en el sentido de establecer que el Decreto que allí se menciona corresponde al Decreto No. 3518 DE 2006 y no como quedó allí anotado.



RESOLUCIÓN No. 738 DE 2018

(01 MAR. 2018)

"Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 273 de 2018"

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Articulado de la Resolución No. 273 del 31 de enero de 2018, por cuanto el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** se suprime, el que quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a las condiciones para el lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable para consumo humano, así como a las empresas que realizan la actividad de lavado y desinfección de los mismos en el Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Se aplicará a todo establecimiento y/o edificación con sistema de almacenamiento de agua potable para consumo humano, así como a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades de lavado y desinfección de los sistemas de almacenamiento de agua potable para consumo humano en el Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas jurídicas o naturales que quieran desarrollar la actividad de lavado y desinfección de tanques de agua potable para consumo humano deberán obtener previamente un concepto sanitario, el cual será expedido por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- Los tanques de almacenamiento de agua potable para consumo humano deberán ser sometidos a lavado y desinfección, mínimo dos (2) veces al año, actividad que deberá ser desarrollada por personas jurídicas o naturales que cuenten con el concepto sanitario expedido por la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- Los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano deberán estar debidamente protegidos contra infiltraciones de agua e ingreso de animales; además deberán contar con válvulas y drenajes adecuados que permitan evacuar el agua en su totalidad, así como tapas removibles que den fácil acceso para realizar de manera eficiente el lavado y desinfección de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- En los edificios donde se cuente con tanque elevado y subterráneo, el sistema de circulación del agua debe ser constante entre el tanque subterráneo al elevado, que permita garantizar la renovación permanente del agua en los mismos, de tal manera que permanezca en el agua el nivel residual de desinfectante.

ARTÍCULO SEXTO.- Antes de realizar el lavado y desinfección, se debe realizar un diagnóstico e inspección del tanque, registrando en el respectivo



RESOLUCIÓN No. 738 DE 2018

(01 MAR. 2018)

"Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 273 de 2018"

formato la condición encontrada. En caso de detectar daños o infiltraciones, se realizará primero la reparación del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, antes de realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de aguas, deberán avisar mínimo 24 horas antes a sus residentes previo a realizar la acción, a fin de que se tomen medidas necesarias ante el posible corte de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la obtención del concepto sanitario, las personas jurídicas o naturales deberán allegar en medio magnético a la Secretaria de salud de Cundinamarca, ya sea en mecanismo de memoria o mediante la ventanilla virtual, los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se relacione la dirección del local objeto de inspección sanitaria
2. Copia del Permiso de Uso del Suelo expedido por la Oficina de Planeación o quien haga sus veces en el municipio objeto de inspección, el cual debe contar con la fecha de expedición y número de Acto Administrativo.
3. Lista del personal que realizará la actividad de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable para consumo humano.
4. Copia de los diplomas y/o certificaciones de capacitaciones del personal en trabajo en alturas para tanques aéreos, las cuales deben contar con las fechas de expedición y número de registro correspondiente.
5. Copia de los diplomas y/o certificaciones de capacitaciones del personal en trabajo en espacios confinados para tanques cisterna y/o subterráneos, las cuales deben contar con las fechas de expedición y número de registro correspondiente.
6. Copia de examen médico ocupacional, de los trabajadores en donde se relacionen las actividades de trabajo en altura, espacio confinado y manejo de productos químicos.
7. Copia del contrato, hoja de vida, diploma y tarjeta profesional del químico y/o ingeniero químico, el cual será el responsable de la preparación y/o cálculo de los desinfectantes.
8. Protocolo de transporte de productos químicos utilizadas para la desinfección y lavado de tanques.
9. Protocolo de diagnóstico y evaluación de las condiciones físicas del tanque, que incluya el formato de registro para su realización.

3



RESOLUCIÓN No. 738 DE 2018

(01 MAR. 2018)

"Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 273 de 2018"

- 10.** Protocolo o procedimiento para el lavado y desinfección de tanques. Se debe tener en cuenta que el agua de salida del lavado final de remoción del desinfectante debe estar en concentraciones que no afecten la salud humana, lo cual debe ser evidenciable mediante los registros y soportes fotográficos de los análisis realizados. Este protocolo debe ser evaluado y aprobado por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y debe contar como mínimo con:
- Elementos de protección personal y elementos de seguridad a usar, dependiendo del tipo de tanque (aéreo o subterráneo).
 - Procedimiento de chequeo y verificación de los elementos de seguridad a utilizar.
 - Diagnóstico y procedimiento que evaluara la actividad previa al lavado y desinfección del tanque.
 - Procedimiento de limpieza inicial del tanque con el paso a paso, que incluya: Tipo y cantidad de jabón apropiado, equipos y herramientas a utilizar.
 - Procedimiento de desinfección que incluya:
 - Tipo de desinfectante y cantidad a usar, que incluya los cálculos de la concentración y tiempo de contacto, con base en cuadros de tasa de eliminación y/o gráficas correspondientes (según condiciones de pH y temperatura, en los casos que aplique), que garantice la eliminación de microorganismos que probablemente se puedan encontrar según las condiciones relacionadas en el diagnóstico realizado al tanque (condiciones normales, objetos encontrados dentro del tanque, animales muertos, etc).
 - Método de aplicación del desinfectante que garantice el cubrimiento de la totalidad de la superficie del tanque y el tiempo de contacto con la misma.
 - Método de remoción del desinfectante que asegure que la concentración de éste en el efluente, en el punto más lejano de las instalaciones con respecto al tanque, no afecten la salud humana, lo cual debe ser evidenciable mediante los registros de los análisis realizados y soportes fotográficos de los mismos.
 - Procedimiento de habilitación de operación del tanque.
 - Registro de la prestación del servicio y entrega de copia al usuario.
 - Mecanismo de aireación de los tanques confinados para mantener la concentración de aire que garantice la seguridad de los operarios que realicen el lavado. Si realizan medición de gases, deberán especificar las concentraciones de los mismos, a las cuales pueden trabajar dentro del tanque.



RESOLUCIÓN No. 738 DE 2018

(01 MAR. 2018)

"Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 273 de 2018"

11. Lista y registro de la dotación a utilizar en la actividad de lavado de tanques, la cual debe ser exclusiva y no utilizar en otras actividades que realice la empresa; como mínimo se debe contar con:
 - a. Cofia y casco de Seguridad.
 - b. Mono Gafas.
 - c. Equipo de protección respiratoria con filtros apropiados para el desinfectante a utilizar.
 - d. Guantes de nitrilo.
 - e. Overol impermeable de manga larga.
 - f. Botas de caucho.
12. Lista de los equipos a utilizar en la actividad de lavado de tanques para trabajo en altura.
13. Lista de los equipos a utilizar en la actividad de lavado de tanques para espacios confinados.
14. Instructivo para uso de elementos de seguridad en trabajo en alturas.
15. Instructivo para uso de elementos de seguridad en trabajo en espacios confinados.
16. Instructivo escrito en donde se relacionen las recomendaciones al usuario: antes, durante y después de prestar el servicio.
17. Programa completo para prevención y tratamiento de casos de emergencia para ser aplicado por personal debidamente capacitado, el cual debe realizarse con base en una evaluación de riesgos específicos de la empresa y de los servicios prestados.
18. Formato a diligenciar en la prestación de un servicio, el cual como mínimo debe consignar la siguiente información :
 - a. Nombre del cliente.
 - b. NIT de la empresa
 - c. Datos de contacto.
 - d. Fecha del servicio.
 - e. Personal de la empresa que desarrolla la actividad.
 - f. Recomendación del diagnóstico realizado.
 - g. Elementos de protección personal utilizados.
 - h. Equipos e implementos de seguridad utilizados.
 - i. Tipo y capacidad de tanques.
 - j. Trabajo realizado.
 - k. Cantidad de desinfectante y concentración de la solución preparada.
 - l. Equipos utilizados para el lavado.
 - m. Tiempos de contacto de la solución desinfectante en el tanque.

5



RESOLUCIÓN No. 738 DE 2018

(01 MAR. 2018)

"Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 273 de 2018"

- n. Disposición de aguas residuales.
- o. Disposición de residuos sólidos.
- p. Control de calidad realizado para determinar la concentración de desinfectante residual en el agua de lavado.

19. Copia de las capacitaciones a operarios, en riesgos inherentes a las actividades que realizan en el trabajo.

20. Contrato o constancia de la empresa gestora de residuos peligrosos, que cuenta con permisos ambientales, para el manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados.

21. Registros de cada uno de los equipos utilizados para la desinfección y lavado de tanques con un historial de calibraciones y mantenimientos.

22. Matriz de compatibilidad química de los productos almacenados.

23. Descripción del kit para la recolección de derrames (Uno para el establecimiento y otro portátil), el cual debe contar como mínimo; material absorbente, bolsa plástica, escoba y recogedor.

24. Descripción del kit o equipo de medición de: desinfectante (precisión mínima; ± 0.1 mg/l), pH (precisión mínima ± 0.2 unidades) y temperatura (precisión mínima ± 0.5 °C), con sus respectivos registros de calibración (en los casos que aplique).

25. Consolidado semestral de los servicios prestados de lavado de tanques que incluya nombre del cliente, dirección y tipo de tanque (esto, para empresas que tienen concepto sanitario favorable)

ARTÍCULO NOVENO.- No se acepta el uso de desinfectantes que contengan Dicloroisocianurato de sodio, para desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, ya que según documento OPS/CEPIS/PUB/O2.83, de la Organización Panamericana de la Salud, no está claro cuál es la acción de este compuesto, así como la del mismo isocianurato sobre la salud humana.

ARTÍCULO DECIMO.- Para la elección del desinfectante y la concentración a utilizar se debe tener en cuenta el tipo de material de los tanques y de las tuberías, de tal manera que no resulten afectadas. Se sugiere tener en cuenta la información sobre desinfectantes utilizados, contenidos en el artículo 121 de la resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En caso de usar otro desinfectante, el mismo estará sujeto a la aprobación de los ingenieros de la línea de seguridad química de la subdirección de vigilancia en Salud Pública.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Dirección de Salud Pública de la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca, cuando lo considere necesario, establecerá mediante circular nuevos lineamientos

6



RESOLUCIÓN No. 738 DE 2018

(01 MAR. 2018)

"Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 273 de 2018"

respecto a los protocolos a presentar en el trámite de concepto sanitario para personas naturales y jurídicas que se dediquen al lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable para consumo humano

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- *De las condiciones locativas.* El establecimiento de las personas naturales o jurídicas que se dediquen al lavado y desinfección de tanques de agua potable para consumo humano, deben contar con una sede ubicada en el Departamento de Cundinamarca, que cuente con mínimo las siguientes áreas:

- a. Área de almacenamiento de equipos y productos desinfectantes exclusiva para lavado de tanques.
- b. Área de vestier exclusiva para lavado de tanques.
- c. Baño y ducha para operarios. Además de lavaojos para eventos de emergencia.
- d. Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- *De las Visitas de Inspección, Vigilancia y Control por primera vez.* La Secretaria de Salud de Cundinamarca realizará la visita a todas las empresas que inicien actividades por primera vez en el Departamento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- *De las Visitas de Inspección, Vigilancia y Control de Seguimiento.* Las visitas de IVC de seguimiento para los Municipios categoría 1, 2 y 3, serán realizadas por las Secretarías de Salud de cada jurisdicción. Para los municipios categoría 4, 5 y 6 serán realizadas por la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- *De la Vigencia del Concepto Sanitario para Empresas que realizan la Actividad de Lavado y Desinfección a Tanques de Almacenamiento.* La vigencia del *Concepto Sanitario* será de un (1) año para empresas que realicen la actividad de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento. No obstante lo anterior el mismo podrá ser cancelado o invalidado en cualquier momento ante cualquier incumplimiento y el mismo podrá ser renovado una vez se cumplan todas la exigencias realizadas a los incumplimientos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- *Del Incumplimiento de la presente resolución.* Si durante las visitas de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de seguimiento por las Secretarías de los Municipios categoría 1, 2 y 3 se encuentra algún incumplimiento, se deberá informar a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, quien mediante nueva visita decidirá la renovación o suspensión del Concepto.



RESOLUCIÓN No. 738 DE 2018

(01 MAR. 2018)

"Por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución No. 273 de 2018"

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- *De la renovación del Concepto Sanitario.* Las empresas deberán renovar el concepto sanitario cuando se haya vencido la vigencia del mismo. De igual manera cuando la empresa cambie de domicilio debe obtener el concepto sanitario para el nuevo establecimiento, para lo cual es necesario adjuntar nuevamente la documentación referida en el artículo octavo de la presente resolución, en medio magnético, citada en el artículo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- *De la Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
(Fin del articulado).

ARTÍCULO TERCERO: *De la vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los 01 MAR. 2018


ANA LUCIA RESTREPO ESCOBAR
Secretaria de Salud de Cundinamarca.

Aprobó: Mauricio Molina Achury, Director de Salud Pública.
Revisó: Alfonso Sanchez Silva, Jefe de Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos, Oficina de Salud.
Revisó: Tatiana Eugenia Díaz, Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.
Elaboró: Efrén Rojas, Daniela Prieto, Felipe Moncada y Jynna Ruiz, Ingenieros Químicos, Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.